

1529 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Santiago Rodríguez Cabrera, de la Resolución de inicio de procedimiento sancionador, recaída en el expediente de I.U. 872/04.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Santiago Rodríguez Cabrera, de la Resolución nº 428, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 16 de febrero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Santiago Rodríguez Cabrera, la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 428, de fecha 16 de febrero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, por infracción de la legalidad urbanística, con referencia I.U. 872/04, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Vistas las actuaciones previas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En la calle El Tablero, 84, Montaña Negra, del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, se han realizado obras de construcción de una edificación destinada a vivienda, ubicadas en suelo clasificado como rústico, sin la preceptiva calificación territorial y licencia urbanística, exigibles conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de la que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Santiago Rodríguez Cabrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c).3 y 229 del precitado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el artículo 19 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprue-

ban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Los hechos anteriormente relacionados, son presuntamente constitutivos de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave por el artículo 202.3.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurran en el presente expediente; siendo la sanción inicial propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de setenta y dos mil (72.000) euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente. No obstante, lo expuesto se entenderá sin perjuicio de la posible aplicación de la regla de la exclusión del beneficio económico, prevista en el artículo 195 del referido Texto Refundido.

III

Resulta responsable de la presunta infracción D. Santiago Rodríguez Cabrera, en calidad de promotor, en atención a lo preceptuado en el artículo 189 del mentado Texto Refundido.

IV

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del citado Texto Refundido se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la presunta infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o se realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

a) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

b) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 188.2 del mismo Texto Legal, en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas dirigidas a reponer los bienes afectados al estado anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición.

V

El artículo 182 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, dispone que si el responsable o responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción en un setenta y cinco por ciento de la multa que pudiera imponerse o, en su caso, a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho.

RESUELVO:

Primero.- Acordar la iniciación de procedimiento sancionador a D. Santiago Rodríguez Cabrera, en calidad de promotor, por la presunta comisión de una infracción administrativa tipificada y calificada de grave en el apartado b) del artículo 202.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada, conforme preceptúa el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias que concurren en el presente expediente; siendo la sanción inicial propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de setenta y dos mil (72.000) euros, sin perjuicio de la modificación de la cuantía a que se refiere el artículo 195 del citado Texto Refundido, y de lo que resulte de la instrucción del expediente.

Segundo.- Nombrar Instructora y Secretaria a las funcionarias adscritas a esta Agencia Dña. María Luisa González Sánchez y Dña. Nicéfora Sánchez Martínez respectivamente, quienes podrán ser recusadas en los casos y formas previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercero.- Advertir al afectado que, si al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución no se hubiera procedido aún a instar la legalización de las mencionadas obras, se propondrá, y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la solicitud pertinente, de hasta doce multas sucesivas coercitivas por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, de 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo, de 601,01 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.3 y 178.3 del mencionado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Comuníquese la presente Resolución a las nombradas Instructora y Secretaria, y notifíquese al denunciado, al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y demás interesados.

Además, se pone en conocimiento lo siguiente:

a) Manifestar que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los interesados tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento, a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia.

b) Manifestar que, en particular y al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 del citado Reglamento, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde la notificación del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. De no presentarse alegaciones en dicho plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.2 del mismo Texto Legal, el presente acuerdo de iniciación podrá considerarse como propuesta de resolución, toda vez que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

c) Manifestar que, una vez notificada la Propuesta de Resolución, los interesados dispondrán de un plazo de Audiencia de quince días para formular alegaciones, así como para presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, según lo dispuesto en el artículo 19 del mismo Reglamento.

d) El presente procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente. Por tanto, el expediente administrativo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Venegas, 65, segunda planta, en Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 10 a 12 horas, de lunes a viernes.

e) Según preceptúa el artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la precitada Ley.

f) De conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda, y ello sin perjuicio de la reposición de la realidad física alterada prevista en el artículo 179 del citado Texto Refundido. Asimismo, según dispone el apartado segundo del precitado artículo, el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1530 *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 4 de abril de 2006, de la Directora, relativo a notificación de la resolución de caducidad del procedimiento administrativo de reintegro a la entidad Fundación Iso-Canarias.*

Intentada sin que se haya podido practicar la notificación del Acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de reintegro de fecha 22 de febrero de 2006 (registro de salida nº 151157, de 23.2.06) a la entidad Fundación Iso-Canarias, se procede, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), a publicar el texto del mismo:

“Propuesta de Resolución por la que se declara la caducidad del procedimiento de reintegro incoado a la entidad Iso-Canarias con relación a la aplicación de fondos públicos asignados correspondientes a la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional 2003.

Visto el procedimiento administrativo de reintegro de parte de las subvenciones concedidas a la Fundación Iso-Canarias para la realización de cursos de Formación Profesional Ocupacional FIP 2003,

incoado mediante Acuerdo de fecha 20 de enero de 2005, con Registro General de Salida nº 21.053, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Dirección del Servicio Canario de Empleo (SCE) se ha verificado que por parte de la entidad Fundación Iso-Canarias, beneficiaria de una subvención de trescientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (382.754,55 euros) concedida mediante Resolución del Director del SCE nº 03-35/0142, de fecha 15 de enero de 2003 en el marco del procedimiento iniciado mediante Resolución de la Presidenta del SCE de 5 de diciembre de 2002 (B.O.C. nº 151, de 13.11.02) por la que se convoca la participación de Entidades y Centros Colaboradores de dicho Servicio en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 2003, se ha incurrido en causa de reintegro.

Segundo.- En virtud del procedimiento iniciado mediante la citada resolución de convocatoria, se le concede a la entidad Fundación Iso-Canarias una subvención por importe de 24.638,40 euros para la realización del siguiente curso objeto de reintegro:

CÓDIGO DEL CURSO: 03-35/002434.
DENOMINACIÓN: Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
IMPORTE SUBVENCIONADO: 24.638,40 euros.

Tercero.- A la entidad beneficiaria de la subvención se le abona en concepto de anticipo por el curso citado en el párrafo anterior el siguiente importe:

CÓDIGO DEL CURSO: 05-35/002434.
IMPORTE ANTICIPADO: 18.478,80 euros.

Cuarto.- La entidad renuncia a impartir el curso 03-35/002434, mediante escrito con registro de entrada nº 27732, de fecha 24 de septiembre de 2003, y al cual se le adelantó el 75% inicial de la subvención en concepto de anticipo por el citado importe de 18.478,80 euros.

Quinto.- Por la mencionada causa, se incoó procedimiento administrativo de reintegro con fecha 20 de enero de 2005 y Registro de Salida nº 21.053 habiéndose intentado la práctica de las notificaciones correspondientes y el trámite de audiencia en la forma y por los medios contemplados en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 30/1992, de 26 de noviembre.